



ENTIDAD SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado


Santiago de Querétaro, Qro. 13 de agosto de 2008.

Oficio: Núm. 395/08

Asunto: Envío de Informe de 1er. Semestre de 2007.

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE:

015382

	Poder Legislativo de Querétaro Oficialía de Partes
13 ABO. 2008	
Hora:	15:50 <i>well</i>
Anexos:	Informe.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, el cual consta de 09 hojas, marcadas con los folios del 00000 al 00008.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c. c. p. archivo
jmcg/tmv



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Entidad Superior de
Fiscalización del Estado
QUERÉTARO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 18 de febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 9 de julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 30 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

.. 000000

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$6'182,299.12 (Seis millones ciento ochenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.), que deriva de la suficiencia financiera de ejercicios anteriores y del periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo registrado al 30 de junio de 2007, el cual asciende a \$742,220.83 (Setecientos cuarenta y dos mil doscientos veinte pesos 83/100 M.N.), derivado de una eficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 80.89% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6'924,519.95 (Seis millones novecientos veinticuatro mil quinientos diecinueve pesos 95/100 M.N.) ya que el 19.11% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$57'792,613.11 (Cincuenta y siete millones setecientos noventa y dos mil seiscientos trece pesos 11/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	\$ 1'661,138.45	2.87%
b. 2)	Participaciones	55'644,913.56	96.28%
b. 3)	Otros Ingresos	486,561.10	0.85%
	Total de Ingresos	\$ 57'792,613.11	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$51'665,029.69 (Cincuenta y un millones seiscientos sesenta y cinco mil veintinueve pesos 69/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$ 17'343,886.06	33.57%
c. 2)	Servicios Generales	3'326,625.80	6.44%
c. 3)	Materiales y Suministros	1'417,235.65	2.74%
	Total Gasto Corriente	\$ 22'087,747.51	42.75%

000001

Hoja 2 de 9

c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 14'005,039.56	27.11%
	Total Gasto de Inversión	\$ 14'005,039.56	27.11%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 15'572,242.62	30.14%
	Total Gasto de Inversión	\$ 15'572,242.62	30.14%
	Total de Egresos	\$ 51'665,029.69	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$51'665,029.69, que representa el 57.89% del total del presupuesto modificado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$57'977,026.87 (Cincuenta y siete millones novecientos setenta y siete mil veintiséis pesos 87/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$52'376,081.49 (Cincuenta y dos millones trescientos setenta y seis mil ochenta y un pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$5'600,945.38 (Cinco millones seiscientos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción V y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; **en virtud de no realizar las acciones tendientes a exigir el cumplimiento de la cláusula sexta del convenio de colaboración firmado entre el Municipio de Querétaro y el DIF al recibir posterior a los primeros cinco días de cada mes los cheques a su nombre, por el monto de los depósitos realizados en el transcurso del mes anterior.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción V y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; **en virtud de no contar con padrón de proveedores y prestadores de servicios, ya que con los que se contrata, son los que se encuentran en el Padrón del Municipio de Querétaro, y en consecuencia no se han recaudado los Derechos correspondientes por concepto de Inscripción y Registro en el Padrón de Proveedores, observando que los expedientes identificados como refrendo 6, 10, 14, 66 y 98, y registro 93, no se encuentran integrados por el documento que acredite el pago de los derechos por la inscripción al padrón de proveedores del Sistema; aunado a lo anterior, se realizaron servicios en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes con proveedores que no contaban con el Registro en dicho Padrón.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal DIF a lo dispuesto en los siguientes artículos: 9, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción III y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; **en virtud de registrar en la cuenta de egresos 5-9-1-01-01-0001 y 5-9-1-01-01-0002 de nombre "Desayunos DIF Estatal" y "Perecederos DIF Estatal", respectivamente así como en las cuentas de ingresos 4-1-7-01-01-0001 y 4-1-7-01-01-0002 de nombre "Desayunos DIF Estatal" y "Perecederos DIF Estatal", respectivamente, importes "virtuales", teniendo como consecuencia que los ingresos y egresos reflejados en la balanza de comprobación sean mayores a los reales, cuando estos son solamente fondos y operaciones de DIF Estatal y por lo tanto fondos ajenos a los ingresos y egresos propios de la Entidad, supuesto que origina además una diferencia entre la balanza de comprobación al 30 de junio y el presupuesto de egresos a la misma fecha.**

4. Incumplimiento por parte el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos: 86 bis 1, Segundo párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; **en virtud de no verificar que en la fianza que garantiza el manejo de los caudales públicos que se encuentran a cargo de los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, quedarán los mismos en calidad de fiado en el contenido de la póliza, y por no encontrarse correctamente requisitada, en virtud de que además no se indica el nombre correcto del Sistema como beneficiario de la garantía en póliza de fianza 899098, situación que persiste en las carátulas de la misma fianza de fechas 05 de marzo de 2007 y 24 de enero de 2008, pues se señala el nombre de Sistema Municipal**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Entidad Superior de
Fiscalización del Estado
QUERÉTARO

para el Desarrollo Integral de la Familia siendo que debía establecerse la denominación de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

5. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su calidad de representante jurídico del Sistema; a lo dispuesto en los artículos: 19 del Código Fiscal de la Federación, 1 y 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, **en virtud de que celebró el "Convenio de colaboración que celebra el Municipio de Querétaro con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de fecha 29 de enero de 2007, sin fundarlo y motivarlo de manera suficiente, precisa y clara, decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley; ya que no se refieren al otorgamiento de representación del Sistema al Municipio para realizar las retenciones de impuestos que deriven del trabajo, cuotas de seguridad social y demás retenciones procedentes, así como la facultad de enterar los mismos a la autoridad fiscal correspondiente y por no establecer en dicho instrumento las partidas de gasto a las cuales se va a cargar la nómina, pues no refiere con recursos de qué dependencia se va a cubrir la nómina de los trabajadores del Sistema.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, como Representante legal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; a lo dispuesto en los artículos: 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93, y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21, 30 fracción III, 41 fracciones V y XI, 57 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y base número 7.2 del concurso DIFMQRO/03/2007; Cláusula Cuarta del contrato ADQ/AUTP/01/2007, así como el punto 7.2. de las bases del concurso No. DIFMQRO/06/2007, y base número 7.2 del concurso DIFMQRO/04/2007; **en virtud de que en los siguientes procedimientos de adjudicación, contratación y fianzas, se observó lo siguiente:**

a) Contrato ADQ/COMP/01/2007, "Adquisición de Equipo de Cómputo":

- En el Contrato, no se establece la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación;
- En la fianza de cumplimiento No. 780697, de fecha 19 de abril de 2007, expedida por Fianzas Monterrey, por la cantidad de \$46,033.81 (Cuarenta y seis mil treinta y tres pesos 81/100 M.N), la misma se presenta 21 días posteriores a la fecha establecida en el contrato, no obstante que en la base número 7.2 del concurso DIFMQRO/03/2007, se refiere que la garantía se debe entregar en un plazo no mayor a 5 días hábiles después del fallo.

000005

- Se convocó a las sesiones del Comité sin respetar los plazos establecidos en la Ley.

b) Contrato ADQ/AUTP/01/2007, "Adquisición de Tela":

- De la revisión al procedimiento de invitación restringida DIFMQRO/06/2007, se observó que la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de junio de 2007, no se efectuó con cinco días naturales de anticipación al acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 12 de junio de 2007;

- En el Contrato, no se establece la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación, ni el fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato; y

- No se presentó Garantía de Cumplimiento, no obstante que la cláusula cuarta del contrato ADQ/AUTP/01/2007, establece la obligación de presentarla, así como el punto 7.2. de las bases del concurso No. DIFMQRO/06/2007.

c) Contrato ADQ/AUT/05/07, "Adquisición de Seguro Para Automóviles":

- En el Contrato, no se establece la fecha y lugar de entrega del bien contratado y la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación; y

- La fianza de cumplimiento No. 000292AP0007, con número de folio 1353857, expedida en fecha 22 de mayo de 2007, por ING Fianzas, por la cantidad de \$37,866.52 (Treinta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N), se presenta 13 días posteriores a la fecha del contrato, no obstante que en la base número 7.2 del concurso DIFMQRO/04/2007, se refiere que la garantía se debe entregar en un plazo no mayor a 5 días hábiles después del fallo.

-Se convocó las sesiones del Comité sin respetar los plazos establecidos en la Ley.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada elaborar un inventario de bienes inmuebles de los predios que posee el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en donde se muestre el número de cuenta contable, descripción del predio (concepto), ubicación, superficie, importe o valor del predio, clave catastral, así como indicar si cuentan con escrituras, avalúo fiscal, comprobante de inscripción en el registro público de la propiedad o en su caso, indiquen el estado que guarda el predio.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar un Padrón Vehicular en el que se especifiquen las características de los vehículos como marca, descripción, placas, número de motor, etc., así como especifique la propiedad de los mismos (si es que se trata de vehículos propios, en comodato o de vehículos particulares al servicio de la Entidad fiscalizada) con la finalidad de eficientar el control y manejo de los recursos materiales del Sistema Municipal DIF del Municipio de Querétaro.

3. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las gestiones necesarias para formalizar las donaciones e incorporar los bienes inmuebles que reciba, e inscribirlos en su Inventario de Bienes Inmuebles.

• 000006

4. *Se recomienda que en lo subsecuente, se establezca en el contrato la jurisdicción a la que se someten en el caso de presentarse alguna eventualidad.*

5. *Se recomienda que en lo subsecuente se verifique que la firma de los documentos soporte de los contratos y que amparan el uso de los bienes muebles propiedad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sea la misma, lo anterior para efecto de acreditar la exigibilidad del bien, en el supuesto de presentarse alguna eventualidad.*

6. *Se recomienda al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, se regulen los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, con la normatividad que le sea aplicable, ya que se detectó la aplicación en el procedimiento de la Ley Federal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuando el origen del recurso son propios.*

7. Se recomienda que se integren los expedientes contenciosos, con la documentación soporte de las actuaciones, ya que se detectó que no se cuenta con un expediente que integre las actuaciones del procedimiento.

8. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada abstenerse de suscribir contratos o emitir actos que no se apeguen a su objeto de creación o al interés público, ya que se detectó la celebración del contrato de "Asociación en Participación de fecha 13 de Abril de 2007", que tendrá por objeto la organización, promoción, difusión, administración y ejecución de la presentación de un concierto musical en el estadio Corregidora de Querétaro; a este respecto se refiere que la Asociación en Participación, es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, **una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio**; por lo que se observó que la realización del convenio citado, no se ajusta a los objetivos de Asistencia Social como una necesidad prioritaria en el desarrollo del Estado, por lo tanto el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, no debió celebrar el contrato citado, ya que no es una negociación mercantil, ni su objeto son las operaciones de comercio, por lo tanto la suscripción del convenio, no cumple con la finalidad de interés público regulado por las normas.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así

000007



Entidad Superior de
Fiscalización del Estado
QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.



C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000009